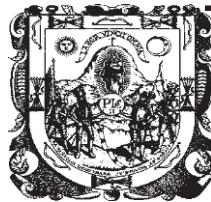


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES  
Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 7

Zacatecas, Zac., sábado 24 de enero de 2026

## SUPLEMENTO

8 AL No. 7 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE ENERO DE 2026

DECRETO No. 140.- Se adiciona un Capítulo III BIS al Título Segundo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso  
Col. Cd. Administrativa CP. 98160  
Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

**DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:**

**Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigírmel el siguiente:**

**DECRETO # 140**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** El 08 de enero de 2025 la Diputada Ruth Calderón Babún y el Diputado Santos Antonio González Huerta, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Representación Soberana, iniciativa con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 233, a la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el contexto actual del Estado de Zacatecas, la situación de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de atención prioritaria requiere de urgente atención y acción por parte de las autoridades, las instituciones de asistencia social y la sociedad en general. El Estado enfrenta un panorama preocupante en relación con este importante segmento de la población que se encuentra en **situación de violencia, abuso, omisión de cuidados y desprotección familiar**, lo cual afecta directamente su bienestar y el pleno ejercicio de sus Derechos Humanos Fundamentales.

Diversas situaciones son las que motivan el ingreso de niñas, niños y adolescentes a los distintos centros de asistencia social con los que cuenta el Estado, siendo la Casa Cuna "Plácido Domingo" y la Casa Hogar de Jóvenes de Zacatecas, en la primera institución se resguardan niñas y niños de cero y hasta los 12 años de edad, en la segunda institución se encuentran jóvenes de los 12 y hasta antes de los 18 años.

La omisión de cuidados y algunas situaciones de violencia originadas en los hogares de las niñas, niños y adolescentes, motivan que sean canalizados a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del Sistema DIF Estatal donde se les brinda la Asistencia Social, entendida como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En el ámbito internacional, la **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**, ha establecido en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por lo tanto, los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus

padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En dicha Convención se dispuso, además, que los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En este contexto y, de acuerdo con el artículo 4º fracción I de la **Ley de Asistencia Social** vigente en el ámbito Federal, son sujetos de la asistencia social:

Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padeczan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados;
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y
- m) Ser huérfanos.

Por su parte, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

---

- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Con la finalidad de garantizar plenamente las aspiraciones descritas con anterioridad, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** señala en su artículo 2 que las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley y, para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Respecto al tema del Acogimiento Familiar, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece en el artículo 4º fracción XIII que una familia de acogida es aquélla que cuenta con la certificación de la autoridad competente y que brinda cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

También en el ámbito Federal, el **Programa Nacional de Familias de Acogida** emitido por el Sistema Nacional DIF, ha señalado que vivir en familia es un derecho humano medular

para niñas, niños y adolescentes. Se encuentra estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mexicano, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro país.

Desde dichos lineamientos, nuestros marcos normativos nacionales, locales y municipales respaldan la importancia del vínculo familiar, la no separación de este y la garantía de protección de las niñas, niños y adolescentes por parte de las personas responsables de su seguridad y desarrollo.

En dicho Programa se establece además, que cuando por diversas circunstancias este derecho se ve vulnerado exponiendo a las niñas, niños y adolescentes a riesgos que podrían lastimar su integridad y/o violentando alguno de sus derechos dentro del entorno familiar o respecto de algún miembro de este, el Estado, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), así como de los Sistemas Estatales y Municipales, tiene por mandato salvaguardar su seguridad, generar un sistema de protección y buscar la restitución de sus derechos, entre ellos, el derecho a vivir en familia.

El énfasis en dicho derecho es porque en nuestra cultura las familias siguen siendo el espacio primordial para fomentar los vínculos, para ser red de apoyo, y la base para sostener una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos. En este escenario, existen diversos cuidados alternativos de los que el Estado dispone para la protección de las niñas, niños y adolescentes en dichas condiciones de vulnerabilidad, como es el acogimiento con familia extensa por afinidad y/o con referentes afectivos, el acogimiento residencial, el acogimiento con familia ajena y el acogimiento pre adoptivo, siendo el acogimiento formal por familia ajena en que en este programa nos ocupa.

Así pues, la familia de acogida se convierte en una alternativa que puede brindar la convivencia cotidiana en un hogar, de manera temporal y con personas que se vinculan afectivamente, a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, dotándoles de elementos para la vida, conforme a su interés superior.

Actualmente, Zacatecas no cuenta con dicha figura en su marco normativo, por lo que es limitada la capacidad del Estado para ofrecer una solución adecuada a las niñas, niños y adolescentes que requieren protección temporal. La inexistencia de la familia de acogida en nuestro marco normativo estatal, trae consigo como consecuencia la falta de recursos y de personal especializado en el manejo de casos complejos de maltrato infantil y abandono, generando una **carga excesiva sobre las instituciones públicas y una demora en la resolución de los casos.**

A través de la implementación de la **figura de las familias de acogida** en el Código Familiar del Estado, se busca no solo la creación de hogares disponibles para las niñas, niños y adolescentes, sino también garantizar que estos sean idóneos, lo que implica una selección rigurosa, capacitación constante y seguimiento por parte de las autoridades competentes.

Además, las familias de acogida representan una alternativa menos institucionalizada y más humana que el cuidado en centros de reclusión o en albergues, favoreciendo el desarrollo emocional y social de las niñas, niños y adolescentes en un entorno familiar.

#### **Objetivos de la Reforma:**

1. **Garantizar el derecho de la niñez y la adolescencia** a vivir en un entorno seguro, afectivo y adecuado que favorezca su desarrollo integral.
2. **Crear un sistema legal y estructural** que regule de manera clara y efectiva la figura de las **familias de acogida**, asegurando su idoneidad y el seguimiento adecuado de los casos.

3. Generar hogares disponibles para las niñas, niños y adolescentes, al tiempo que se asegura la capacitación de los cuidadores.
4. **Promover la reintegración familiar** cuando sea posible, o bien, la adopción en casos en los que no se logre la reunificación con los padres biológicos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, fue competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción V, 155 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. DERECHO A VIVIR EN FAMILIA.** El derecho a la familia, o a vivir en familia está consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias, lo cual implica el establecimiento de otros derechos, como el derecho a una vivienda adecuada, a la alimentación, a la educación, a la salud y el espaciamiento, los cuales son derechos indivisibles e inalienables, sin embargo han sido violentados constantemente, por lo que, la prioridad debe ser restituirlos.

Actualmente en México y en el Estado de Zacatecas, se viven diversas problemáticas asociadas con la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar, tales como la violencia, abandono, trabajo infantil, trata de personas, explotación sexual, migración y desaparición forzada, estas situaciones de vulnerabilidad son cada vez más frecuentes y requieren de una urgente atención, por lo que es importante que el estado asegure su protección, integridad y salvaguarda de sus derechos.

A nivel internacional, existen varios tratados que coinciden en que todas las medidas, determinaciones o decisiones que deba tomar el Estado deben ser consideradas conforme al interés superior del niño, toda vez que le corresponde asegurar una adecuada protección y cuidado, tal es el caso de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual considera los derechos de la infancia y de la cual el Estado mexicano es parte.

Esta Convención no solo reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, sino que también es un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Y como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, es decir, México tiene la obligación de dar cumplimiento con cada una de las disposiciones contenidas en dicha convención, más aún, cuando las niñas y niños viven en condiciones extremadamente difíciles y necesitan especial consideración.

Por ello, en el artículo 3 de la referida convención, se establece lo siguiente:

### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.
2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado** que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Pero también, es importante mencionar la obligación que tienen los padres o, en su caso, los representantes legales, de la crianza y el desarrollo de las niñas y niños, tal como se establece enseguida:

### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo esfuerzo en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbrá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Además del interés superior del niño, otro aspecto o principio que menciona dicha convención, es el de no discriminación, que refiere que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

De igual manera, el relativo a la separación de padres y madres, el cual es un derecho del niño a vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, *si está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto*, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

Asimismo, en el artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

**Artículo 23.** Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Así pues, el acogimiento familiar es una medida de carácter temporal, lo cual indica que esto no sustituye que las niñas, niños o adolescentes tengan vínculos con su familia de origen, incluso se mantiene dicho vínculo durante el proceso, sino que permite mantenerlos en un lugar seguro en lo que su familia se estabiliza o se encuentre en las condiciones idóneas de atenderlos.

En ese sentido, al hacer una revisión de la propuesta, coincidimos en la importancia de reformar nuestras disposiciones normativas y adecuarlas con las disposiciones federales en la materia, para que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones complejas y que no puedan ser cuidados por sus padres, tengan una familia temporal que sí lo pueda hacer.

La familia de acogida debe adaptarse a las particularidades de cada caso y ser sensibles a las necesidades requeridas, toda vez que existen diversos motivos por los que una niña, niño o adolescente se encuentra separado de su familia, hay situaciones como los casos de migración, de trata de personas o desaparición forzada en los que, el acogimiento familiar, puede durar más tiempo, mientras se encuentra a la familia.

Pero también hay situaciones, en las que, los padres padecen de algún trastorno mental, una adicción o situación que les impide ejercer la crianza y mientras su círculo familiar se estabiliza o se fortalece, se hace cargo la familia de acogida; por ello cada situación se debe atender de acuerdo a la naturaleza del caso, para diseñar un adecuado plan de convivencia, considerando en todo momento el interés superior de la niñez, y evitando que las personas involucradas sufran daños emocionales.

De acuerdo con la Guía para la Implementación del Programa Nacional de Familias de Acogida elaborada por la Fundación JUCONI México, A.C. para el Sistema Nacional DIF, en el mes de febrero 2023, actualmente se cuenta con un robusto cuerpo teórico, práctico y jurídico que permite impulsar el acogimiento familiar como medida de protección, considerando que cada caso se debe valorar en su singularidad y que la separación de una niña o niño de su familia de origen debe darse exclusivamente cuando sea la mejor vía para garantizar sus derechos.

En este sentido la primera opción siempre debe ser fortalecer y apoyar a las familias de origen para que se constituyan en entornos de protección y seguridad para niñas, niños y adolescentes. Por tal motivo, dicha guía nos muestra la posición del acogimiento por familia ajena en la ruta de opciones de cuidado preferente para niñas, niños y adolescentes, las cuales son biológica, familia extensa, acogimiento por familia ajena, adopción y acogimiento residencial.

**TERCERO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.** La propuesta de reforma busca modificar el Código Familiar del Estado, para incorporar la definición de familia de acogida, así como los derechos y obligaciones de la misma, pero también considera lo relativo a la reintegración familiar.

Se llegó a la conclusión, que al ser un tema que está incorporado en una legislación general, le corresponde a la Legislatura del Estado de Zacatecas, homologarse a dichas disposiciones, por lo tanto, el impacto normativo fue en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y no en el Código Familiar del Estado; por lo que respecta a la definición de Familia de Acogida, se modificó con la finalidad que el texto quedara de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley estatal, con la intención de homologar a las disposiciones generales y estatales de la materia.

De igual forma, se modificó el artículo en el que se establecen los requisitos que deberá poseer la familia de acogida para podérsele entregar a una niña, niño o adolescente, el cual establece que deberá contar con certificado de idoneidad, para lo cual, se hace una remisión a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General en comento y el 23 de la ley estatal.

Otra de las modificaciones, es que en la selección de las familias de acogida, así como el otorgamiento, la temporalidad, la modalidad, las medidas preventivas y de convivencia, la vigilancia y la revocación, se precisa que la autoridad responsable de llevar a cabo el procedimiento será el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la ley local y su normatividad interna, toda vez que en la propuesta, no se especificaba.

En relación a los derechos y obligaciones de las familias de acogida, se incluyeron los propuestos en las mesas de trabajo por diversas instituciones involucradas, con la finalidad de tener mayor claridad y precisión de lo que pretende la norma.

Respecto al último artículo de la proposición, relativo a la supervisión y seguimiento constante de las niñas, niños y adolescentes en familias de acogida, se propuso que la forma en que se llevarán a cabo será de acuerdo con la normatividad interna que para tal efecto emita la Procuraduría.

Finalmente, se incorporaron tres artículos transitorios, para precisar que el decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis; así como la creación del área administrativa responsable de llevar a cabo los procedimientos; de igual forma que la Procuraduría tendrá un plazo de hasta noventa días naturales, para emitir la normatividad indispensable y finalmente para que en el Presupuesto de Egresos del Estado 2026, se destinen los recursos financieros suficientes para la implementación de la reforma.

Por todo lo anterior, coincidimos con los promotores en que los objetivos de dicha reforma, son integrar temporalmente a niñas, niños y adolescentes en una familia diferente a la de origen, para su cuidado, protección, crianza positiva permitiendo su desarrollo integral, mientras se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen y promover alternativas para el posible regreso a la misma.

Como podemos observar, estos objetivos se enfocan a que tanto la familia de acogida, como al niño, niña o adolescente, se privilegie un entorno familiar armónico, de desarrollo, de amor pero sobre todo el derecho a vivir en familia, el derecho a la no discriminación y el interés superior de la niñez.

Bajo esa tesis, la comisión dictaminadora aprobó en sentido positivo el correspondiente dictamen con la finalidad de, en primer momento, dar cumplimiento a los objetivos arriba descritos y en segundo, con la intención de generar las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado tengan y se les garantice el derecho a vivir en familia, permitiendo su pleno desarrollo, considerando a las familias de acogida como una oportunidad de tener una vida y un entorno más seguro y más armónico.

**CUARTO. MESAS DE TRABAJO EN LA COMISIÓN.** El pasado 11 de abril del 2025, la Comisión se reunió y aprobó llevar a cabo reuniones a manera de mesas de trabajo y un foro con el objetivo de poder dar a conocer el contenido de la iniciativa de reforma al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en materia de familia de acogida; así como de escuchar las opiniones y aportaciones por parte de las diversas instancias que habrían de intervenir en dicho proceso o, en su caso, aquellas que tienen a su cargo atribuciones con el objeto de salvaguardar el interés superior de la niñez. Dichas aportaciones y opiniones, en lo que importa, dicen:

El 14 de mayo del año 2025, la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia llevó a cabo mesa de trabajo en la que fueron invitados la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Juez Cuarto en materia Familiar de Zacatecas; la Fiscalía General de Justicia del Estado y el Secretario General de Fuerza Migrante.

Para continuar con la mesa de trabajo, se dio el uso de la voz a las personas que nos acompañaron y las propuestas principales fueron las siguientes:

La Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, expresó que es necesario considerar el impacto psicológico que representa para las niñas, niños y adolescentes que serán acogidos por una familia; así como el apoyo económico, quién va determinar el monto, cuánto tiempo; además de pensar en la opción de que una familia pueda tener no solamente una niña sino más, como en el caso de los hermanos.

El Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, abordó el contexto nacional de experiencias positivas como el Estado de Guanajuato a través de la Subprocuraduría de Acogimiento Familiar. Comentó que actualmente se cuenta con 8 familias de acogida en esa entidad federativa. El recurso con el que cuenta dicha subprocuraduría es de 138 millones, toda vez que esa instancia es autónoma y cuenta con personal especializado para llevar a cabo dichos procesos.

La Coordinadora de Adopciones y Pérdidas del SEDIF comentó que ellos iniciarían con esta figura en el estado de Zacatecas, pero se requiere un presupuesto adecuado. Ya que las niñas, niños y adolescentes que ingresan a las instituciones, presentan problemas neuronales cuando pasan más de tres meses en las instituciones. Ya que se llevan a cabo las valoraciones psicológicas, el entorno social y entorno familiar en trabajo social.

También se trabaja el regreso con la familia biológica con atención psicológica.

Para llevar a cabo la familia de acogida, será mediante convocatoria con lineamientos y características específicas. Para ello requerimos emitir lineamientos, porque actualmente contamos con tres personas se encargarán del acogimiento familiar y vemos que se requiere apoyo con mayor recurso y más personal para llevarlo a cabo.

El Juez Cuarto en materia Familiar expuso que es indispensable identificar cuál es la naturaleza de la institución, es decir, la familia de acogida es de orden administrativo, por tanto debiera regularse en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes toda vez que en estos procesos no tienen participación como jueces.

Además no se habla de atribuciones jurisdiccionales. También se debe considerar situaciones como el que una persona extranjera que solicita cómo se va a resolver dicha situación, qué consecuencias específicas se aplicarán en estos casos. Otra es cómo se hará la revocación de la familia de acogida.

Es importante delegar la facultad al procurador para que elabore lineamientos, que pueda modificarlos; sino, se corre el riesgo de poner en peligro a la niña, niño o adolescentes, esto permitirá tomar medidas preventivas.

Otra propuesta es regular la etapa de encuentros previos a la familia de acogida, que puedan ser de mínimo tres meses de la etapa de convivencias supervisadas, para poder observar el comportamiento durante todo el día y se emita una evaluación como informe final donde se determine si son o no compatibles.

Asimismo, tomar las medidas pertinentes para que los niños que están en casas asistenciales y acuden a la escuela, garantizar que no se escape, no se pierda o se encuentre en riesgo.

Sería importante fortalecer o capacitar sobre estos riesgos a las instituciones educativas y corporaciones policiales.

Que la familia de acogida no participe pensando solamente en la contraprestación económica, que no se vea como negocio.

De igual forma, que se diferencie la custodia material y de la custodia formal o jurídica. La acotación de custodia no puede ser resuelta procuraduría sobre custodias.

El Secretario General de Fuerza Migrante se pronunció en favor de las niñas y niños migrantes que están de paso o en tránsito que se quedan en México, y en este caso, en el Estado de Zacatecas y que pueden ser considerados como idóneos para tener una familia de acogida, ya que existen situaciones en las que se quedan solos y no se encuentra a los familiares, esto puede ser una alternativa viable para protegerlos.

La Coordinadora de la Unidad de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas explicó, que son los encargados de analizar el contexto donde se suscitan riesgos y los impactos tanto emocional como psicosocial que pueden tener las niñas, niños o adolescentes. Como equipo también nos encargamos de identificar cuando hay niños que no son viables por que han sido muy lastimados y en el momento de emitir una determinación tomarlo en cuenta.

En el Catálogo de participantes siempre se estudia el contexto tanto de las víctimas como de su entorno porque las afectaciones de menor o mayor grado dependiendo de las circunstancias en las que se encuentren.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, señaló que todas las propuestas que se habían mencionado con anterioridad eran viables y coincidía en que todo procedimiento que se realice se debe hacer tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

El Fiscal Especializado en Derechos Humanos explicó que actualmente se llevan a cabo dos mil medidas de protección que incluyen a niñas, niños y adolescentes, en la que una medida dura 60 días aproximadamente.

En este ejercicio también participaron las diputadas y diputado integrantes de la Comisión.

La diputada Ruth Calderón Babún, quien es la promovente de la iniciativa, consideró que es importante que se revise el costo que implicará implementar esta figura que será de mucho beneficio para las niñas y niños de nuestro estado.

La diputada Ana María Romo Fonseca comentó, que es muy necesario que se lleve a cabo este procedimiento, más aún, cuando se les puede dar una oportunidad a muchos niños y niñas a ser amados en una familia. Valorar circunstancias de adopción cuando los padres están por ejemplo en la cárcel y van a durar más de treinta años.

Trabajar con presidencias municipales en la creación de áreas especializadas en este tema, aunque implique costo por la contratación de psicólogos, psiquiatras, abogados, lo merecen nuestros niños.

Retomar que la familia de acogida pueda transitar a familia de adopción.

Otro tema importante es que cuando los niños y niñas cumplen 12 años se envían a la casa de adolescentes y a los 18 los preparan para la vida adulta y salgan de esa institución, considero fundamental valorar que la edad se extienda a los 25 para darles una oportunidad de estudio.

Se propuso además, que a una persona sola que tiene la posibilidad de darle amor y en entorno familia a un niño se pueda considerar como idónea, que existan estos supuestos.

También que se cuente con un banco de información o de datos genético, que se regule para darles certeza de su origen a las y los niños, ellos merecen conocer la verdad, de donde vienen.

Es importante saber que tenemos una casa migrante donde se reciben a los niños y niñas migrantes que están en tránsito que como comentan se les dé un estatus.

Para concluir la participación, la diputada consideró que es urgente buscar un mecanismo para que las y los niños no estén en calle trabajando.

La diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera puntualizó la importancia de contar con un sistema para llevar a cabo la familia de acogida, si se cuenta con personas especializadas por ejemplo en los municipios y en el Estado fortalecer esta área.

El 21 de mayo del 2025, se llevó a cabo la segunda mesa de trabajo en la que nos acompañaron el Fiscal Especializado de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General de Justicia del Estado; el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; la Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; el Juez Cuarto en materia Familiar de Zacatecas y la Coordinadora de Adopciones y Pérdidas del SEDIF.

En dicha reunión se analizaron las propuestas integradas en el articulado del dictamen y se revisó nuevamente para fortalecer la redacción del mismo.

En el artículo 29 Bis se precisó que previo a la asignación de una niña, niño o adolescente se llevarán a cabo visitas domiciliarias, así como valoraciones psicosociales.

En el artículo 29 Ter se precisó que para la asignación de familia de acogida, se observará en lo conducente lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, toda vez que dicho numeral considera también lo relativo a adopciones y se tomará en cuenta lo que respecta a familias de acogida.

Ahora bien, en el artículo 20 Quinquies en el derecho a recibir el apoyo necesario para el cuidado del niño, niña o adolescente, se incorporan también los alimentos, que incluyen todo. De igual forma, en el derecho a recibir información clara de la situación legal del niño, niña o adolescente, se incorpora además, la médica y psicológica. Asimismo, se precisa que la Procuraduría será quien emita los lineamientos de cuidado.

Para concluir con los trabajos de la Comisión, el 11 de junio del presente año, se llevó a cabo el Foro de Familias de Acogida, para dar a conocer y socializar el dictamen, por lo que se convocaron a la Lic. Sara Hernández de Monreal Presidenta Honoraria del Sistema Estatal DIF, el Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, la Coordinación de Adopciones y Pérdidas del SEDIF, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Coordinación de la Unidad de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia y el Juez Cuarto en materia familiar de Zacatecas.

A los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del SEDIF.

Asimismo, a las personas titulares de las presidencias honoríficas de los DIF Municipal, así como las personas titulares de la Dirección.

A continuación hizo uso de la voz la diputada Ruth Calderón Babún, expresó que la niñez y la adolescencia zacatecana merecen crecer en un entorno seguro, afectivo y digno.

Con la presentación del dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, se regula la figura de familias de acogida en el marco normativo del Estado de Zacatecas. Esta reforma representa un paso firme para garantizar la protección temporal de niñas, niños y adolescentes que han sido separados de su entorno familiar debido a situaciones de vulnerabilidad.

Zacatecas se convierte en la segunda entidad del país en contar con una legislación específica sobre este tema. Se seguirá legislando en favor de ellos porque toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir en familia.

El diputado Roberto Lamas Alvarado expresó, que desde la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo con las instancias correspondientes a fin de escuchar sus propuesta, su expertis en la materia en cada área para incorporar las propuestas al dictamen que en ese foro se socializó.

Este foro representa un paso firme hacia la protección integral de la infancia, garantizando entornos seguros, amorosos y temporalmente adecuados para quienes más lo necesitan.

Agradeció la disposición de las instancias al estar acudiendo a las mesas de trabajo que fueron muy fructíferas en donde se resolvieron dudas, pero sobre todo se hicieron aportaciones de gran importancia para la Comisión.

Asimismo, la Diputada Georgia Fernanda Miranda dio lectura al articulado de la reforma mediante la cual se regula la figura de la familia de acogida en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para que las y los invitados pudieran conocerla.

Se abrió un espacio para preguntas por parte de las y los invitados y de respuestas por parte del diputado y las diputadas integrantes de la Comisión, así como el Procurador, el Juez de lo Familiar y el Fiscal Especializado de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

El Director del SEDIF, comentó que la propuesta de iniciativa surgió derivado a la inquietud de la Lic. Sara Hernández de Monreal, la Presidenta Honorífica del DIF, por lo que no se trata de una reforma a la ley sino de transformar la posibilidad de que niñas, niños o adolescentes, víctimas del abandono, puedan ser recibidos en un núcleo familiar de manera temporal.

Por su parte, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, agradeció la invitación al foro y felicitó a las diputadas y el diputado de la Comisión Legislativa por abordar estos temas que son de gran relevancia en nuestro estado. A través de la Quinta Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos, se hicieron llegar tanto el estudio de la iniciativa como las propuestas que se analizaron desde el ámbito de su competencia.

Reconoció también que los derechos de las infancias y las adolescencias son fundamentales para el desarrollo de cualquier sociedad, por ello los derechos deben ser para todas las personas.

Una de las preguntas fue de un alumno de la Unidad Académica de Derecho que preguntó si la reforma considera estos derechos para niñas, niños y adolescentes de la comunidad indígena.

El juez de lo familiar le respondió, que una de las obligaciones de las familias de acogida es garantizar el respeto de la identidad cultural, social y familiar de la niña, niño o adolescente, privilegiando el cumplimiento del interés superior de la niñez, pero también comentó que en los lineamientos que emita la Procuraduría se podrán ampliar o precisar estas obligaciones.

Otra de las preguntas fue si una persona soltera, o parejas homoparentales podrían acceder a ser familia de acogida a lo que el Procurador respondió que sí, se les dará trato igual, e informó que se tiene un registro de 10 personas solteras y 5 parejas homoparentales.

De igual forma, se preguntó sobre la forma en la que la procuraduría colabora con las y los delegados de la procuraduría estatal en los municipios.

El Fiscal Especializado de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado señaló que hay casos que requieren una atención prioritaria, y que cuentan con la fiscalía para apoyarlos y poder acudir a los municipios en situaciones de urgencia.

Así mismo, la procuraduría les comentó la importancia de la coordinación que debe haber en el ámbito estatal y municipal para trabajar por la niñez y adolescencia zacatecana.

Esta propuesta, va a permitir tener menor número de niños institucionalizados, porque está comprobado que entre más corta edad tenga el niño, niña o adolescente que se encuentra dentro de la institución, la afectación es más severa.

**QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** Una vez analizada la iniciativa de reforma, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora mediante oficio No. 32/CDNAJyF/2025 de fecha 26 de mayo de 2025, solicitó al Dr. Álvaro García Hernández, Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del SEDIF, la evaluación de impacto presupuestario debido a que la reforma, además de la armonización de la legislación estatal en relación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para regular la figura de familia de acogida, también implica la creación de un área administrativa con personal especializado para llevar a cabo los procedimientos previstos en el presente instrumento legislativo; toda vez que la presente reforma sí tiene un impacto presupuestal, por ello el artículo primero transitorio, prevé que la vigencia sea el primero de enero del año dos mil veintiséis, en tanto no se dote de personal y recursos necesarios para llevar a cabo su implementación.

En fecha 25 de junio del 2025 se recibió número de oficio D.G/1366/2025, suscrito por el L.E Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del SEDIF, dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia en el que envía el DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, del cual se precisan los puntos siguientes:

*“El Importe Anual ordinario estimado que implica el Proyecto es de \$1,879,285.00 un millón ochocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos.*

*Para operar el programa se requiere una persona responsable de área, una persona con licenciatura en Psicología, una persona con licenciatura en Derecho y una o un trabajador social.*

*Además de lo anterior aún y cuando la niña, niño o adolescente este en una familia de acogida, el responsable de brindarle sustento al niño, niña o adolescente es el SEDIF, por lo que se deben asignar recursos para alimentos, vestidos, medicamento, útiles escolares, entre otros, tomando como referencia el costo que se tiene por menor en las casas asistenciales.*

*El presupuesto para la operación de la figura de familias de acogida se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Estado, en la formulación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, así como en los años subsecuentes.”*

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

#### DECRETA

#### SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**Artículo Único.** Se adiciona un Capítulo III Bis al Título Segundo, con los artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 29 Quinquies y 29 Sexies de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### CAPÍTULO III BIS

#### FAMILIAS DE ACOGIDA

**Artículo 29 Bis.** La familia de acogida, de conformidad con la Ley General, es aquella que, cuente con la certificación de la Procuraduría de Protección, que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado, el cual será determinado por la propia autoridad, hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Para la asignación de una niña, niño o adolescente no solamente se valorará a la familia, sino además su entorno, es decir, su familia extendida, así como los demás vínculos al que se vaya a exponer; para ello, deberán hacerse visitas domiciliarias, así como valoraciones psicosociales previas, las cuales serán realizadas por las autoridades correspondientes.

**Artículo 29 Ter.** La asignación de niñas, niños y adolescentes sólo podrá realizarse a una familia de acogida que cuente con certificado de idoneidad; incluso si se tratare de una familia binacional o que esté integrada con una persona de carácter binacional. Para tal efecto, se observará en lo conducente lo establecido en los artículos 27 de la Ley General y 23 de la presente Ley, y en la normatividad interna que para ello emita la Procuraduría de Protección.

**Artículo 29 Quáter.** La selección de las familias de acogida, así como el otorgamiento, la temporalidad, la modalidad, las medidas preventivas y de convivencia, la vigilancia y la revocación serán realizadas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección, conforme a la Ley General y su normatividad interna.

La Procuraduría de Protección contará con el plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales pudiendo ser prorrogados hasta otro treinta, a consideración de la Procuraduría de Protección para la emisión del certificado de idoneidad, contados a partir de la solicitud que se presente.

**Artículo 29 Quinquies.** Las familias de acogida tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**I. Derechos:**

- a) Previo a la asignación de la niña, niño o adolescente, las familias de acogida tendrán derecho a encuentros previos para verificar la compatibilidad de ambos;
- b) Recibir el apoyo necesario para el cuidado y los alimentos de la niña, niño o adolescente de parte del sistema de protección infantil;
- c) Recibir información clara de la situación legal, médica y psicológica de la niña, niño o adolescente;
- d) Recibir apoyo psicológico o asesoría durante el proceso de acogida, y
- e) Recibir información respecto a las responsabilidades en las que pudieran incurrir en caso de no apegarse a los lineamientos de cuidado que para el efecto emita la Procuraduría de Protección; ya sea cometidas por la propia familia o el entorno al que se exponga a la niña, niño o adolescente.

**II. Obligaciones:**

- a) Brindar un ambiente adecuado y seguro para la niña, niño o adolescente, respetando sus derechos de salud, educación y bienestar integral;
- b) Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de seguimiento y resolución del caso de la niña, niño o adolescente a su cargo;
- c) Asegurarse de que pueda acceder a los satisfactores básicos para su desarrollo integral;
- d) Garantizar el respeto de la identidad cultural, social y familiar de la niña, niño o adolescente, privilegiando el cumplimiento del interés superior de la niñez, y
- e) Las familias a las que le sean asignadas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en casas asistenciales, deberán garantizar que mantengan su rutina académica, así como vigilancia para que la niña, niño o adolescente no pueda sustraerse de la instancia asistencial.

**Artículo 29 Sexies.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección, llevará a cabo un régimen de supervisión y seguimiento constante de las niñas, niños y adolescentes en familias de acogida, para asegurar que sus derechos sean

respetados y que se cumplan las condiciones de cuidado acordadas, conforme a la normatividad interna que para tal efecto se emita.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintiséis, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Previo a la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría de Protección, deberá crear el área administrativa responsable de realizar los procedimientos previstos en el presente instrumento legislativo, para tales efectos deberá llevar a cabo procedimientos de selección, contratación y capacitación del personal destinado a estas tareas.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Procuraduría de Protección deberá implementar los procedimientos y protocolos necesarios para llevar a cabo el sistema de familias de acogida, incluyendo la capacitación de las familias y la asignación de recursos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Procuraduría de protección tendrá un plazo de hasta noventa días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto para emitir la normatividad indispensable para la implementación del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2026, el Ejecutivo del Estado deberá destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de este Decreto, toda vez que el Importe Anual ordinario estimado que implica el Proyecto es de \$1,879,285.00.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

## ANEXO 1

FORMATO PARA LA EVALUACIÓN Y ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA REFORMA MEDIANTE LA CUAL SE REGULA LA FAMILIA DE ACOGIDA EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco. **DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. DIPUTADOS SECRETARIOS.- MARTÍN ÁLVAREZ CASIO Y MARCO VINICIO FLORES GUERRERO.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA.** Rúbricas.

**Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: CGJ\_SUPLEMENTO 8 AL PERIODICO 7\_2026.PDF**  
**Secuencia: 5453392**

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-01-23T20:49:13Z / 2026-01-23T14:49:13-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	96 73 d1 9e 4e d9 59 27 35 60 4e a1 a7 74 93 0c c6 6a 2d aa 24 43 83 72 f5 7d c9 d3 d6 7d d7 e3 c5 a9 7c 61 93 47 e8 9a 65 83 b5 59 f2 be 06 d0 98 48 1e 3d ab ae 60 d7 72 b1 1f af 47 b4 14 78 7a 08 88 b3 37 ad 74 fa ba 96 2b d2 8a 09 21 d5 80 f3 9f fd c8 22 99 64 b6 0d a2 04 04 17 fe db 9d 6f a7 ba a3 5b 62 81 2f 57 e9 72 4b fe 08 30 4b 5d 17 93 d1 a8 e9 fa 48 4d 9a a8 ba 2d 66 a8 d6 a0 c1 c7 59 68 fe c7 7e c8 8d 0e f5 02 fa 5a 40 bf 23 8f 66 75 fe 5b d4 a8 c3 eb d0 0e 76 53 db bd ed 4f 1e a4 a2 fb c7 d9 0a 58 1b 0f 32 62 4c 7a a3 fc bc 8d 8d ca eb b2 f0 49 b5 a0 8b 38 5b aa 22 ae ea c4 3e f6 36 0a 78 fe ae 9a 16 62 bb 1e b0 32 9a 7f fc 18 0d 26 df 51 81 f1 86 c4 01 50 46 ea d8 a5 fe 54 2a fb d7 7d 6b 60 ab 50 9a 2b 4b bd db d7 a7 47 7f f1 54 08 ca 9d 6a 7a			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-01-23T20:49:13Z / 2026-01-23T14:49:13-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	000000000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-01-23T20:49:13Z / 2026-01-23T14:49:13-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	2164344			
	Datos estampillados:	9B8C4E152FCEDFA2984F26AA6971C9357957592A2A1A13228C2C5FC0145920AA			